INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que estando el proceso al despacho para preparar la audiencia pública de la que trata el art. 11 de la Ley 1149 del año 2007, no se advierte en el expediente respuesta al oficio de fecha 28 de agosto de 2018 y recibido por COLPENSIONES el día 04 de septiembre de 2018 bajo consecutivo 2018_11017271. Sirvase proveer.

Barranquilla, 08 de marzo de 2022.

ELAINE BERNAL PIMIENTA

SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2018-00117-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	GERARDO MONTES REBOLLEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y estando el proceso al despacho para preparar la audiencia pública de la que trata el art. 11 de la Ley 1149 del año 2007, advierte esta agencia judicial que se hace necesario contar con la historia laboral tradicional del demandante, toda vez que lo que se persigue en este proceso es la reliquidación de una pensión de vejez, la cual fue solicitada por este despacho judicial mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2018 y recibido por COLPENSIONES el día 04 de septiembre de 2018 bajo consecutivo 2018_11017271.

Como quiera que no se ha obtenido respuesta por parte de COLPENSIONES, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** a dicha entidad para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes contados partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso lo siguiente:

> *"Por economía procesal, y como quiera que es necesario para desatar el fondo de este asunto, ofíciese al Dr. LUIS FERNANDO UCROS, Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, nos remita a este Despacho y con destino a este proceso, relación de las semanas en modalidad de semanas tradicionales del señor GERARDO MONTES REBOLLEDO, quien se identifica con la C.C N° 6.687.651 de Arboletes Antioquía, que refleje principalmente y de manera detallada la historia de los ingresos bases de cotización con que se efectuaron los aportes al sistema de pensiones indicando las fechas o periodos en los cuales se cotizó con determinado salario, pues es una prueba de forzosa estimación."*

Adviértasele que el incumplimiento a la orden, lo podrá hacer incurrir en desacato y acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de conformidad con el artículo 42 del CGP

Por lo anterior, no se podrá llevar a cabo la audiencia programada para el día nueve (09) de marzo del presente año, hasta tanto no se allegue la respuesta al oficio de fecha 28 de agosto de 2018, librado por este despacho judicial, el cual deberá ser respondido antes de la fecha que se fijará de audiencia, que lo es el **18 de mayo de 2022, a las 9 a.m..**

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. **REQUIERASE NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** a COLPENSIONES, con el fin de que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio librado por este despacho judicial, de fecha 28 de agosto de 2018 y recibido por COLPENSIONES el día 04 de septiembre de 2018 bajo consecutivo 2018_11017271.
2. **CONCÉDASE** el término improrrogable de tres (03) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitiendo a este Despacho y con destino a este proceso, relación de las semanas en modalidad de semanas tradicionales del señor GERARDO MONTES REBOLLEDO, quien se identifica con la C.C N° 6.687.651 de Arboletes Antioquía, que refleje principalmente y de manera detallada la historia de los ingresos bases de cotización con que se efectuaron los aportes al sistema de pensiones indicando las fechas o periodos en los cuales se cotizó con determinado salario, pues es una prueba de forzosa estimación.
3. **ADVERTIR** que el incumplimiento a la orden, lo podrá hacer incurrir en desacato y acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de conformidad con el artículo 42 del CGP
4. **SEÑÁLESE** el día **18 de mayo de 2022, a las 9 a.m.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia obligatoria contemplada en el art 77 del CPTSS, sin perjuicio que se pueda llevar a cabo la de Trámite y Juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P del T. y S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.
5. **ENVÍESE** el link respectivo de la invitación a realizar por **LIFESIZE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2018-00117